

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN  
ÁNGEL (MAGDALENA)

Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintidós (2022).

Rad. 47-660-40-89-001-2022-00067-00.

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos promovido por **ANGIE FRAGOSO PEÑALOZA** contra **ANDRES CAMILO MORALES CASTRO**.

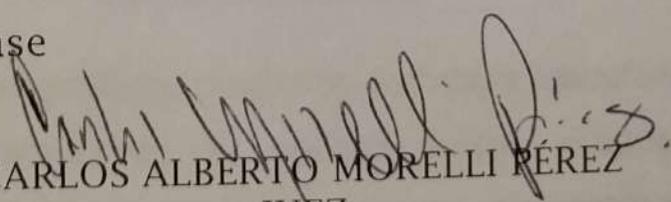
Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley las falencias anotadas en el auto del diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022) y dándole irrestricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, le corresponde al Despacho disponer su rechazo, como en efecto se hará constar en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1. Rechácese el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Angie Fragoso Peñaloza contra el señor Andrés Camilo Morales Castro de acuerdo a lo brevemente expuesto en líneas precedentes.
2. Previa anotación en el libro radicador y sin necesidad de desglose, hágasele entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó.

Notifíquese y Cúmplase

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL  
(MAGDALENA)

Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.660.40.89.001.2021.00016.00

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por COOCREDISAR contra LUIS CARLOS MENDOZA MUÑOZ y JOSÉ ALFREDO OBREDOR BERMUDEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado no accede a lo solicitado por la parte demandante, debido a que actualmente no existen depósitos judiciales constituidos a su favor en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alberto Morelli Pérez'.

CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA)

Dieciséis (16) Septiembre del dos mil Veintidós (2022).

Radicación: 47-660-40-89-001-2021-00052-00

De acuerdo a lo estatuido en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a la audiencia que tratan los artículos 372 a 373 ídem, advirtiendo a los extremos procesales que en ella se practicarán los interrogatorios de parte y que su inasistencia injustificada acarrea las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372.

Por lo ante señalado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señálese para el día Treinta (30) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), para celebrar las audiencias que trata el artículo 392 del C.G.P., en lo pertinente; la cual se llevará a cabo de manera virtual. Por lo anterior se requiere a las partes y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de la audiencia virtual a realizar.

**SEGUNDO:** Téngase como pruebas las siguientes:

- Los informes rendido por la profesional en Psicología del ICBF Ana Cecilia Romero Calderón.
- El informe rendido por las profesionales del ICBF en psicología María Angélica Guerra Oviedo y la Trabajadora Social Rosalba Matilde Aranda Reinel.

**De la parte demandante:**

- Reconózcasele valor probatorio a los documentos anexos a la demanda, visibles a folio 7 a 14. Cítese a las señoras Rosa Del Carmen Vanegas Caraballo, Vilma Margarita Vanegas Caraballo y Malvi Miledy Bolaño Romero para ser escuchadas como testigos, por pedido del extremo demandante.

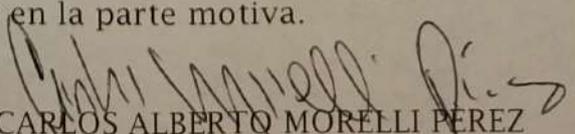
**De la demandada:**

- **No Presentó**

**TERCERO:** Se abstendrá el despacho a darle curso a la objeción presentada por la apoderada del mandante sobre el informe psicosocial realizado a la señora Valentina Escobar Bolaño; pues, según lo normado en el artículo 277 del CGP se establece que contra el informe las partes solo procede solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados, razón por la cual es inviable dicha objeción.

**CUARTO:** Se le advierte a las partes que en la audiencia se evacuarán todas las pruebas, incluyendo los interrogatorios de parte. Su inasistencia deriva las consecuencias advertidas en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase.

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

JUEZ